

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

12759 Orden de 28 de septiembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Iniciación Profesional (Garantía Social), en las modalidades de Iniciación Profesional para el Empleo, Iniciación Profesional Adaptada, Iniciación Profesional Especial, a iniciar en el 2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, regula en su artículo 27 los Programas de iniciación profesional. En la Disposición Adicional primera, atribuye al gobierno la aprobación del calendario de aplicación de la ley y la regulación de la implantación de las enseñanzas de régimen general; por otro lado, la Disposición Transitoria quinta dispone que en las materias cuya regulación remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

La Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo) regula los programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) en la Región de Murcia, señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

Asimismo, el Decreto 112/2002, de 13 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 14 de septiembre) y la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 4 de octubre), adaptan el currículo de la Educación Secundaria a las características propias de la Región, que han de ser consideradas en la organización y funcionamiento de los programas de Iniciación Profesional.

La presente Convocatoria se resolverá a lo largo del año 2004 y se imputa a las partidas presupuestaria 15.05.00.422H.463.06 y 15.05.00.422H.483.07 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia para el año 2004 y a la partidas presupuestarias 15.05.00.422H.463.06 y 15.05.00.422H.483.07 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005.

Con el fin de iniciar los programas con la mayor prontitud posible se plantea el trámite con carácter de urgencia.

En consecuencia, conforme al artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y conforme a lo previsto en el artículo 49 d) de la ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Dispongo

Primero.

1. Convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de Programas de Iniciación Profesional, que se inicien durante el 2004, que se ajusten a lo dispuesto en la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo) por la que se regulan los programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) en la Región de Murcia, al Decreto 112/2002, de 13 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 14 de septiembre), a la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 4 de octubre) y a la presente convocatoria.

2. Podrán tomar parte en esta convocatoria aquellas entidades cuyo ámbito de actuación se encuentre en la Región de Murcia.

3. Los programas objeto de esta convocatoria podrán desarrollarse en las modalidades de:

a) Iniciación Profesional para el Empleo: En colaboración con Entidades Locales.

b) Iniciación Profesional Adaptada: En colaboración con entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos.

c) Iniciación Profesional Especial (primer año): En colaboración con entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, dedicadas a la atención de jóvenes con discapacidad.

Segundo. Objeto de la subvención

El objeto de la convocatoria es el de ayudar a financiar Programas de Iniciación Profesional, con el fin

de proporcionar al alumnado que participe, una formación básica y profesional, acorde con la modalidad a desarrollar y en alguno de los perfiles profesionales a los que alude el artículo 17 de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo), que les posibilite incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios.

Tercero. Objetivos de los programas

Los Programas de Iniciación Profesional en sus distintas modalidades se orientarán a la consecución de los objetivos referidos en el artículo 3, de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo) por la que se regulan los programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) en la Región de Murcia.

Cuarto. Destinatarios de los programas, formación de los grupos y comienzo de actividades

1. Destinatarios: Podrán acceder a los programas los jóvenes a que hace referencia el apartado 2 del artículo 17 de la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 4 de octubre) y el artículo 2 de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo).

2. Formación de los grupos: Estos programas se desarrollarán en grupos con los límites establecidos en el artículo 18 de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo).

3. Comienzo de actividades: Las acciones formativas se iniciarán en el plazo que se establezca en la Orden de Resolución de la presente Convocatoria.

Quinto. Estructura de los programas. Programaciones

1. Estructura de los programas: Todos los programas constarán de los cinco componentes, con la distribución a que hace referencia el artículo 6.1 de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo).

Los programas se desarrollarán de lunes a viernes, en horario continuo de mañana o de tarde.

2. Programaciones: Las entidades beneficiarias responsables del desarrollo de un programa de Iniciación Profesional deberán elaborar, antes de iniciar las actividades lectivas y con la participación del equipo educativo, la programación general a que hace referencia en el artículo 7 de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo).

El Servicio de Inspección Educativa supervisará esta programación con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos contenidos en la presente convocatoria y en la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo),

cuyo informe será remitido a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa; ésta comunicará por escrito a la entidad beneficiaria, en su caso, la propuesta de modificación que la programación requiera.

Las programaciones didácticas de los distintos componentes formativos de los programas se articularán, preferentemente, tomando como referencia y eje vertebrador el Área de Formación Profesional Específica. Asimismo, se realizarán las adaptaciones curriculares necesarias para ajustar la programación a las características individuales de los alumnos. Estas programaciones serán elaboradas, a lo largo del curso, por el equipo educativo y estarán a disposición de la Consejería de Educación y Cultura.

Sexto. Comisiones mixtas

1. Con posterioridad a la publicación de la Orden por la que se resuelva esta convocatoria, se constituirán Comisiones Mixtas de seguimiento de los programas y planes. Estarán compuestas por dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura, designados por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, y dos representantes de cada entidad susceptible de subvención. El Presidente será uno de los representantes de la Consejería de Educación y Cultura, que se encargará de convocar dicha Comisión, y el Secretario uno de los representantes de la entidad.

2. Las funciones de dicha Comisión Mixta serán:

a) Establecer el funcionamiento del programa o plan: Organización, equipo educativo, espacios, recursos, relaciones con las empresas, etc., y estudiar las propuestas excepcionales que hubiese.

b) Comprobar que la selección del profesorado o profesionales se ajusta a la normativa vigente y a los objetivos que se pretenden.

c) Aprobar el listado definitivo de alumnos que formarán el grupo.

d) Realizar las tareas de planificación y seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en el programa o plan.

e) Interpretar cualquier problema que surja sobre la aplicación de la presente Orden o en el desarrollo del programa o plan.

f) Estudiar las causas de los posibles abandonos y/o renunciaciones que puedan producirse y valorar, si procede, la posibilidad de resolverlas.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas a lo largo del desarrollo del programa o plan.

En la primera reunión se procederá a su constitución y a aprobar el inicio del programa aportándose la siguiente documentación:

a) Fecha de inicio y finalización del programa, fecha de inicio y finalización de las acciones formativas,

duración del curso, equipo educativo y distribución horaria de las distintas Áreas formativas y distribución de la cuantía subvencionada en los conceptos que se especifican en la disposición decimoséptima, apartado 3, según anexo IV.

b) Relación de alumnos matriculados, según anexo V.

c) Certificado del Presidente o Representante legal de la entidad subvencionada en el que se indique que el programa se ha iniciado y que se dispone de los recursos materiales y humanos necesarios para el inicio de las acciones formativas.

En la última, a la aprobación de la Memoria referidas en las disposición décima de esta Orden.

Se levantará acta de cada reunión y se remitirá copia a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa. Una vez constituidas, cada Comisión comprobará dejando constancia en el acta, que el contrato y dedicación de los formadores se adecuan a las disposiciones quinta, apartado 1, séptima y undécima de esta Orden.

4. El régimen jurídico de actuaciones de esta Comisión será el propuesto por el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. Profesorado

1. Los programas, en todas las modalidades objeto de esta convocatoria, serán impartidos por equipos educativos compuestos por dos formadores, excepto en aquellos perfiles que comprendan varias familias profesionales. Estos formadores serán contratados por la entidad beneficiaria para el desarrollo del programa por el tiempo necesario para impartir las horas de docencia que les correspondan, en función de las áreas asignadas a cada uno, y para coordinarse y realizar las correspondientes tareas de programación, seguimiento de los alumnos y elaboración de materiales, reservando al menos cinco horas semanales para dichas tareas. En el caso de que una misma entidad beneficiaria desarrolle dos o más programas se fijará un mínimo de dos horas a la semana de coordinación para todos los profesores de los grupos.

2. Todos los formadores serán contratados el tiempo necesario para la realización de las entrevistas iniciales con los alumnos, las programaciones y la memoria del programa, entendiéndose que la contratación se hará por un mes más de lo que duren las actividades lectivas. En la modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo el mínimo será de trece meses.

En todo caso, el profesorado debe estar contratado cinco días antes del inicio de las actividades lectivas.

3. El profesorado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 13.7 para la modalidad de Iniciación

Profesional para el Empleo, artículo 14.8 para la modalidad de Iniciación Profesional Adaptada y artículo 15.6 para la modalidad de Iniciación Profesional Especial de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo). Excepcionalmente, para la modalidad de Iniciación Profesional Especial, el área de Formación Básica podrá ser desarrollada por licenciados en Pedagogía o Psicología que acrediten haberla impartido con anterioridad o demuestren su experiencia docente.

4. Para las modalidades de Iniciación Profesional para el Empleo e Iniciación Profesional Adaptada, previo informe favorable de la Comisión Mixta, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa podrá autorizar que esta formación sea impartida por una empresa del sector profesional, acordándose, mediante Convenio de colaboración, las condiciones de su desarrollo, sin perjuicio de lo señalado en la disposición decimoséptima, apartado 3 de esta Orden.

5. Asimismo, podrá colaborar con el equipo educativo en el desarrollo del programa un tercer profesional, siempre que el proyecto lo justifique, su función responda a las características y necesidades concretas del grupo de alumnos (cuidador, trabajador social o educador de calle, etc.) y su cualificación sea la adecuada para desempeñar esa tarea. En todo caso esta situación deberá ser aprobada por la correspondiente Comisión Mixta.

Octavo. Criterios de selección y matriculación de alumnos

1. Serán las Comisiones Mixtas las que aprobarán el listado definitivo de alumnos que participarán en el programa.

2. En el caso de que en el programa subvencionado haya plazas disponibles, la Comisión Mixta podrá seleccionar los alumnos que estimen conveniente para completar el grupo.

3. Finalizados los plazos de matrícula recogidos en la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo), para cada una de las modalidades, se podrá incorporar algún alumno siempre que lo apruebe la Comisión Mixta correspondiente y se asegure el aprovechamiento del programa.

4. La inscripción se realizará en la entidad donde se desarrolle el programa y la participación del alumno en el programa será gratuita.

5. La matrícula se formalizará en el Anexo VI adjunto, al que acompañará, al menos, Informe Psicopedagógico en el caso de alumnos escolarizados. Se requerirá autorización de los padres o tutores legales para los alumnos menores de dieciocho años, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 17, de la Orden de 16 de septiembre de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 4 de octubre).

Noveno. Evaluación y certificación

1. La evaluación y certificación de los alumnos se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo).

2. Se hará una evaluación inicial en la que se estudie el nivel de acceso del alumnado en cuanto a actitudes, capacidades y conocimientos básicos, de forma que el proceso de enseñanza aprendizaje pueda adquirir el carácter individualizado que estos programas requieren. Durante el desarrollo del programa cada Profesor hará el seguimiento y evaluación de los componentes formativos que imparta, dejando constancia por escrito de los resultados en las reuniones que el equipo educativo mantendrá periódicamente con este fin y que serán coordinadas por el tutor. La evaluación final, resultado del seguimiento de todo el proceso formativo, será supervisada por el Servicio de Inspección de Educación, que podrá presidir la sesión de evaluación si lo considera oportuno.

Décimo. Memoria

Al finalizar cada programa, el profesorado responsable elaborará la Memoria a que hacen referencia el artículo 10 de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo).

Undécimo. Modalidades de programas

1. Modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo.

1.1 La modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo se desarrollará según las características establecidas en el artículo 13 de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo).

1.2. Beneficiarios: Podrán acceder a la subvención para el desarrollo de programas objeto de esta modalidad las entidades locales (Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios) de la Región de Murcia.

1.3. Destinatarios: Se dará preferencia a los jóvenes con mayores necesidades de inserción en el mundo laboral, menores recursos económicos y mayores necesidades personales o familiares.

2. Modalidad de Iniciación Profesional Adaptada.

2.1. La modalidad de Iniciación Profesional Adaptada se desarrollará según las características establecidas en el artículo 14 de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo).

2.2. Beneficiarios: Podrán acceder a subvención para el desarrollo de programas objeto de esta modalidad, las entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que no impartan Formación Profesional Reglada y con experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos.

La entidad solicitante gestionará y desarrollará directamente el programa en el caso de que su proyecto resulte subvencionado.

Esta modalidad deberá desarrollarse preferentemente en espacios y ámbitos cercanos a lo laboral, en colaboración con empresarios y agentes sociales en general, y en conexión con planes de empleo y de inserción laboral.

2.3. Destinatarios: Atenderán preferentemente a jóvenes en situación de marginación o riesgo de exclusión social y que tengan dificultades para adaptarse al medio escolar o laboral.

En el caso de que el número de posibles alumnos supere el máximo de plazas disponibles, la Comisión Mixta seleccionará a los jóvenes participantes dando preferencia a aquellos que tengan mayores carencias culturales, familiares o sociales.

2.4. Duración, estructura, y distribución horaria de los componentes formativos: La duración mínima de los programas será de un año (once meses de actividades), asegurando un total de mil cien horas de formación.

Se autorizará la reducción de horas semanales cuando el desarrollo del programa tenga una duración mayor de la mínima exigida y siempre que se aseguren las mil cien horas indicadas.

2.5. Relación con el mundo laboral: Como parte de los contenidos del Área de Formación Profesional Específica, los jóvenes de estos programas podrán hacer prácticas formativas, reguladas en la normativa que a tal efecto disponga la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa o ser contratados por la propia entidad o por otras empresas.

3. Modalidad de Iniciación Profesional Especial

3.1. La modalidad de Iniciación Profesional Especial se desarrollará según las características establecidas en el artículo 15 de la Orden de 23 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de mayo).

3.2. Beneficiarios: Podrán participar la entidades privadas sin fines de lucro dedicadas a la atención de jóvenes con discapacidad, legalmente constituidas, y que dispongan de la infraestructura y experiencia necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Las entidades podrán solicitar subvenciones para desarrollar Primer curso del programa.

3.3. Destinatarios: Alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad y que preferentemente hayan cursado la etapa obligatoria en centros ordinarios y que no hayan recibido formación profesional.

Duodécimo. Perfiles

Los perfiles profesionales a desarrollar en los programas se relacionan en el anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Orden, de 23 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura.

Decimotercero. Solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo II de la presente Orden e irán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

2. Las solicitudes para las modalidades de Iniciación Profesional irán acompañadas de la documentación siguiente:

A) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

B) Declaración jurada del responsable de la entidad de que no se perciben otras ayudas para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención. En el caso de recibir cualquier otra ayuda deberá presentarse la correspondiente declaración jurada en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el organismo que la otorga, ya sea nacional o internacional.

C) Proyecto de actuación que detalle, para cada uno de los programas a desarrollar:

- a) Justificación de la necesidad del programa.
- b) Criterios seguidos para seleccionar o proponer a los posibles alumnos.
- c) Esquema del programa de formación.
- d) Infraestructura y recursos que aporta al programa.
- e) Organización del equipo educativo.
- f) Presupuesto de gastos de acuerdo a los conceptos señalados en la disposición decimoséptima, apartado 3.

g) Relación de empresas colaboradoras y documentación que acredite el compromiso de éstas.

h) Relación de posibles alumnos (Anexo III).

D) Para los proyectos que hayan sido subvencionados en la convocatoria anterior informe en el que se especifique:

- a) Alumnos participantes (altas y bajas).
- b) Grado de realización del programa a fecha de publicación de esta Orden.
- c) Empresas colaboradoras.
- d) Perspectivas de inserción laboral o de continuación de estudios de los jóvenes participantes.

E) Certificado del número de cuenta donde se desee percibir la subvención.

F) Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad social, así como de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de cuotas a la Seguridad Social durante los doce meses anteriores a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la presente Orden. Quedan exceptuadas las entidades locales de la Región de Murcia, a tenor del artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/999, de 2 de diciembre.

A las solicitudes de subvención para el desarrollo de programas de la modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo se acompañará, además, el certificado del Acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno por el que se apruebe el desarrollo del programa en caso de ser subvencionado.

En el caso de solicitud de subvención para el desarrollo de programas en la modalidad de Iniciación Profesional Adaptada e Iniciación Profesional Especial, se adjuntará también la siguiente documentación:

- Certificado expedido por el Secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención, en el que se exprese su finalidad y cuantía.

- Fotocopia compulsada o legalizada de los Estatutos de la entidad.

Decimocuarto. Presentación y plazo de las solicitudes

1. La solicitud, junto con la documentación reseñada en el anterior apartado, se presentará en la Consejería de Educación y Cultura sita en Avda. de la Fama n.º 15 de Murcia, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de esta convocatoria.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación de la referida en la disposición decimotercera. La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa requerirá, por escrito y con acuse de recibo, la subsanación de los errores detectados en la solicitud o documentación presentada en el plazo máximo de cinco días hábiles; si así no lo hiciera, se le tendrá desistida de su petición previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Decimoquinto. Comisiones de selección

1. El estudio y selección de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Servicio de Inspección.

- Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, uno de ellos actuará como Secretario de la Comisión.

- Un representante del Servicio de Atención a la Diversidad, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

- Un representante de la Dirección General de Formación Ocupacional, Consejería de Trabajo y Política Social.

- Tres representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, cuando se proceda a la selección de los proyectos de las modalidades de Iniciación Profesional para el Empleo.

2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa pondrá a disposición de la Comisión la totalidad de las solicitudes presentadas. La Comisión establecerá el calendario y el horario necesario para que todos sus miembros, de forma colegiada, puedan proceder al estudio y selección de las mismas.

4.1. Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Situación de los programas de Iniciación Profesional en el Municipio:

- No existir ningún programa de Iniciación Profesional en el municipio.

- No existir ningún programa de Iniciación Profesional de la misma modalidad en el municipio.

- No existir ningún programa de Iniciación Profesional del mismo perfil en el municipio.

b) Para las entidades que están desarrollando programas de Iniciación Profesional subvencionados en la anterior convocatoria, resultados de esta experiencia según el apartado 2 D de la disposición decimotercera.

c) Calidad del proyecto de actuación.

d) Grado de implicación, acreditado documentalmente, de las empresas del sector profesional.

e) Recursos humanos y materiales que la entidad solicitante pone a disposición del programa.

4.2 Para la selección de los proyectos no se tendrán en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por los interesados.

4.3 No se subvencionarán proyectos con dos perfiles para un mismo grupo.

5. Recibidas las solicitudes y una vez realizada la correspondiente valoración, la Comisión seleccionadora efectuará propuesta de concesión; la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa elevará dicha propuesta al Consejero de Educación y Cultura.

Decimosexto. Concesión y denegación de subvenciones

1. La concesión y denegación de subvenciones, para cada una de las modalidades, se podrá resolver individual o conjuntamente mediante Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El plazo máximo para la resolución de esta convocatoria será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Decimoséptimo. Cuantía

1. La cuantía total de la subvención será de 2.848.300,00 euros, de los cuales 629.272,30 euros con cargo a la partida 15.0500.422H.463.06 y 374.399,06 euros con cargo a la partida 15.0500.422H.483.07 de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004 y el resto: 1.156.527,70 euros con cargo a la partida 15.0500.422H.463.06 y 688.100,94 euros con cargo a la partida 15.0500.422H.483.07 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005. Distribuyéndose según las distintas modalidades de la siguiente forma:

i) Modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo. 629.272,30 euros con cargo a la partida 15.0500.422H.463.06 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del año 2004 y 1.156.527,7 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2005.

ii) Modalidad de Iniciación Profesional Especial, 149.759,62 euros con cargo a la partida 15.0500.422H.483.07 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del año 2004 y 275.240,38 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2005.

iii) Modalidad de Iniciación Profesional Adaptada, 224.639,44 euros con cargo a la partida 15.0500.422H.483.07 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del año 2004 y 412.860,56 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2005.

2. El importe de la subvención por cada grupo de jóvenes alcanzará como máximo 48.081 euros para las distintas modalidades de Iniciación Profesional.

En todas las modalidades las cuantías estarán en función de los criterios que se establezcan en la Comisión de Selección y deberán destinarse a sufragar parte de los gastos originados en los siguientes conceptos:

A) Gastos del personal docente:

Retribuciones

Cargas Sociales

(Se incluirán los gastos de desplazamiento del seguimiento de las prácticas formativas en empresas que deberán ser incluidas en nómina).

B) Gastos de funcionamiento:

Coordinación, planificación y administración.

Suministros.

Comunicaciones.

Impresión y reprografía.

Alquileres.

C) Amortización del equipamiento que el programa requiera, y que dependerán del perfil profesional a desarrollar.

D) Ayudas para el desarrollo de las Prácticas Formativas en Empresas.

E) Ayudas al alumnado, como compensación de los gastos para material que ocasione su participación en el programa. Excepcionalmente, y sólo cuando la situación concreta del alumno lo justifique, la Comisión Mixta podrá autorizar que los gastos de transporte, manutención y/o alojamiento de éste sean imputados al programa.

F) Ayuda para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos. Dicho seguro estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas-visitaciones autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

- Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas-visitaciones, y en el desplazamiento.

- Las prácticas en empresas que puedan realizar los alumnos.

Se podrán realizar prácticas profesionales no laborales en las Empresas sin vinculación laboral, al amparo de lo dispuesto en el art. 4, apartado 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 de desarrollo del Real Decreto 631/93.

La entidad beneficiaria propondrá la distribución de la cantidad subvencionada en los conceptos anteriormente expresados, en el apartado correspondiente del anexo IV. Las cantidades podrán ser modificadas a lo largo del desarrollo del programa, siempre que lo apruebe la Comisión Mixta correspondiente. En el supuesto de que las modificaciones en la distribución de las cuantías sean iguales o inferiores al 10 por 100 de las cantidades inicialmente destinadas no será necesaria su comunicación a la Comisión Mixta. Las causas de estas modificaciones deberán constar por escrito y tendrán que formar parte del expediente justificativo de la subvención referido en la disposición decimonovena de esta Orden.

3. La entidad que haya sido objeto de subvención no podrá en ningún caso subrogar ni total ni parcialmente el programa en otra entidad o empresa. Con la autorización expresa de la Comisión Mixta se podrá subrogar el Área de Formación Profesional Específica mediante Convenio.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Decimoctavo. Pago de la subvención

1. Las subvenciones se librarán directamente a las entidades seleccionadas en dos pagos. El importe de los pagos será el establecido por la Orden de Resolución de la presente Convocatoria.

El primer pago de la subvención se efectuará una vez resuelta la presente Convocatoria.

Para el segundo pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Consejería de Educación y Cultura, durante el primer mes de 2005 la siguiente documentación:

a) Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad social, así como de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de cuotas a la Seguridad Social. Quedan exceptuadas las entidades locales de la Región de Murcia, a tenor del artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/999, de 2 de diciembre.

b) Acta de Comisión Mixta en la que se dé la aprobación al desarrollo realizado del programa.

2. La subvención se hará efectiva mediante transferencias bancarias.

Decimonoveno. Justificación de la subvención

1. En el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa originales y copia de la siguiente documentación:

Programas de Iniciación Profesional

a) Certificado del responsable de la entidad subvencionada, que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

b) Memoria del programa a que hace referencia el apartado décimo de esta Orden.

c) Expediente de cada uno de los alumnos: Ficha de matrícula individual, ficha de seguimiento y evaluación.

d) Acta de evaluación final con los resultados obtenidos a efectos de la expedición de los certificados referidos en la disposición novena, apartado 2, de esta convocatoria, se aportará también en soporte informático.

e) En su caso, escrito referido en la disposición decimoséptima, apartado 3, de esta convocatoria, relativo a las modificaciones realizadas en la distribución de las cuantías en sus respectivos conceptos.

f) Certificado del responsable de la Entidad o del Servicio Competente con el detalle de gastos efectuados, se aportará también en soporte informático.

En el caso de la modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo se presentará, asimismo, certificación expedida por los servicios competentes de las mismas de haber sido ingresado en su contabilidad el importe de la subvención otorgada.

En las justificaciones de las subvenciones para el desarrollo de los programas de las modalidades de Iniciación Profesional Adaptada e Iniciación Profesional Especial, además se presentará la siguiente documentación:

a) Justificación de los gastos de personal; copia compulsada de los contratos y de las nóminas firmadas por los profesionales que hayan formado el equipo educativo del programa, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b) Totalidad de los originales de los recibos y facturas, cuyo importe haya sido imputado totalmente con cargo a la subvención recibida. En el caso de gastos compartidos, deberán presentar fotocopia compulsada de la factura o recibos del gasto general especificando la parte imputada al Programa.

2. El expediente justificativo se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa para su comprobación.

3. Los expedientes quedarán custodiados en la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa o donde ésta determine.

Vigésimo. Incumplimiento de la obligación de justificar

La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 68 y 69 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Vigésimo primero. Obligación de los beneficiarios

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a cumplir las directrices que para el desarrollo de los programas pueda dictar la Consejería de Educación y Cultura y a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Consejería citada o la Intervención General de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación y Cultura podrá realizar, en el momento que estime oportuno, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control considere necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades formativas. La entidad beneficiaria facilitará en todo momento dichas acciones y permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen las acciones, así como a la documentación académica y administrativa que se precise.

2. En el caso de la modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo desarrollada por entidades locales, las corporaciones locales y las empresas colaboradoras en los programas facilitarán a los representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia el acceso a las instalaciones y la documentación necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, de lo estipulado en esta Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Vigésimo segundo. Trámite de urgencia

Con el fin de iniciar los programas objeto de esta convocatoria con la mayor celeridad posible, esta Orden se tramitará con carácter de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vigésimo tercero. Normas Subsidiarias

En todo lo no previsto en esta Orden se aplicarán las normas contenidas en el Capítulo Quinto -Subvenciones y Ayudas Públicas- del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Vigésimo cuarto. Régimen de Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición a que hacen referencia los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 46, párrafo 1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Murcia, 28 de septiembre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Anexo I**Relación de perfiles profesionales a desarrollar en los programas de iniciación profesional.**

1. ACTIVIDADES AGRARIAS
 - Operario de Cultivos Hortícolas
 - Operario de Viveros y Jardines
 - Operario de Actividades Forestales
 - Auxiliar de Floristería
 - Cuidador de Ganado Caballar
 - Operario Lombricultor
4. ADMINISTRACIÓN
 - Servicios Auxiliares de Oficina
 - Ofimática
5. ARTES GRÁFICAS
 - Operario de Imprenta Rápida y Manipulados
6. ARTESANÍAS
 - Operario de Alfarería Cerámica
 - Operario de Bisutería
 - Operario de Forja Artística
 - Operario de Restauración Básica y Talla
 - Operario de Vidriero
 - Operario Damasquinador
7. COMERCIO Y MARKETING
 - Auxiliar Dependiente de Comercio
 - Vendedor ambulante
8. COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO
 - Auxiliar de Laboratorio e Imagen
9. EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL
 - Operario de Albañilería
 - Operario de Fontanería
 - Operario de Revestimientos Ligeros
 - Pintor-Empapelador
 - Yesista-Escayolista
 - Operario de Cantería
 - Pintor-Decorador
10. ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA
 - Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión
 - Operario Montador de Equipos Electrónicos e Informáticos
11. FABRICACIÓN MECÁNICA
 - Operario de Construcciones Metálicas en Aluminio
 - Operario de Soldadura
 - Herrero y Forjador Agrícola
 - Operario de Calderería
12. HOSTELERÍA Y TURISMO
 - Ayudante de Cocina
 - Ayudante de Restaurante-Bar
- Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería
- Auxiliar de Lavandería Industrial
13. IMAGEN PERSONAL
 - Auxiliar de Peluquería
14. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
 - Operario de Matadero y Primeras Transformaciones Cárnicas
 - Operario de Industrias Lácteas
 - Operario de Industrias Conserveras y Semiconserveras de Pescados y Mariscos
 - Operario de Captación, Elaboración y Envasado de Productos Silvestres y Ecológicos
 - Ayudante de Panadería y Repostería
 - Auxiliar de Panadería y Bollería Industrial
 - Auxiliar de Pescadería
 - Operario Viticultor y de Elaboración de Vinos
16. MADERA Y MUEBLE
 - Operario de Fabricación e Instalación de Muebles Modulares
 - Operario de Carpintería
 - Operario de Mecanizado de la Madera
 - Operario de Transformación del Corcho
17. MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS
 - Ayudante de Carrocería
 - Ayudante de Reparación de Vehículos
 - Ayudante de Reparación de Motocicletas
 - Ayudante Instalador de Interiores Aeronavales
18. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN
 - Operario de Refrigeración y Climatización
 - Operario de Mantenimiento Básico de Edificios
 - Operario de Manipulados Auxiliares de la Industria
 - Operario de Mantenimiento de Máquinas-Herramientas.
20. SANIDAD
 - Auxiliar de Transporte Sanitario
21. SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD
 - Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas.
 - Auxiliar de Limpieza de Inmuebles (Acnee)
 - Socorrista Acuático
 - Auxiliar de Actividades Deportivas
22. TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL
 - Operario Maquinista de Confección Industrial
 - Reparador de Calzado y Marroquinería
 - Tapicero

ANEXO II. Solicitud de subvención

Modalidad Iniciación Profesional para el Empleo

Modalidad Iniciación Profesional Adaptada

Modalidad Iniciación Profesional Especial

SEÑALE LA OPCIÓN SOLICITADA

Don/doña con
 Número de Identificación Fiscal
 Domicilio, Provincia,
 calle de en su calidad de
 titular/representante de la entidad
 CIF/NIF, con domicilio en
 provincia de, calle, número .
, código postal, teléfono,
 Fax

Dirección a efectos de notificación:

De conformidad con la Orden de por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de Iniciación Profesional a iniciar en 2004 (BORM de).

Solicita una subvención deEuros para desarrollar programas de Iniciación Profesional en
 .(1) para los siguientes grupos y perfiles:

Perfiles profesionales	Número de grupos	Importe solicitado Euros

(1) Indicar, en su caso centro y localidad donde se va a desarrollar el programa.

En, a de de 2004

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ANEXO III . Relación de posibles alumnos

Programa de Iniciación Profesional. Curso 2004-05

Denominación.

Entidad:

.....

Centro donde se desarrolla el programa:

.....

Provincia:

Localidad

N.º	Nombre y apellidos	NIF	Fecha nacimiento	Centro de procedencia y curso (1)	Características del alumno

(1)Indicar último centro, curso y año académico cursados
(Fecha y firma del responsable de la entidad)

ANEXO IV

Programas de Iniciación Profesional. Curso 2004-05

Modalidad
 Perfil profesional:
 Entidad:
 Centro donde se desarrolla el programa:
 Localidad:
 Fecha de inicio del programa:
 Fecha de inicio de las acciones formativas:
 Fecha de finalización del programa
 Fecha de finalización de las acciones formativas:

Equipo educativo

Profesor/titulación	Número de horas/Semana de dedicación acciones formativas	Número de horas de contratación
Profesor del área de Formación Profesional: Nombre, apellidos, titulación:	Área de Formación Profesional: Horas Área de Formación Básica: Horas	Profesor del área de Formación Profesional: Horas
Áreas que imparte:	Formación y Orientación Laboral: Horas:	Profesor del área de Formación Básica:Horas
Profesor del área de Formación Básica: Nombre, apellidos, titulación:	Tutoría: Horas	
Áreas que imparte:	Actividades complementarias:Horas	

Importe de la subvención concedida:

Distribución de la subvención:

A Gastos del personal docente.	
B Gastos de funcionamiento.	
C Amortización del equipamiento que el programa requiera, y que dependerán del perfil profesional a desarrollar.	
D Ayudas para el desarrollo de las Prácticas Formativas en Empresas.	
E Ayudas al alumnado: Gastos de material que ocasione su participación en el programa; excepcionalmente para transporte, manutención y alojamiento.	
F Ayuda para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos.	

(Fecha y firma del responsable de la entidad)

ANEXO V. Relación de alumnos matriculados

Programas de Iniciación Profesional.
Curso 2004-05

Modalidad o Denominación.....
 Perfil profesional:
 Entidad:
 Centro donde se desarrolla el programa:
 Localidad

N.º de orden	Nombre y apellidos	Fecha nacimiento	D.N.I	Procedencia	Dirección	Fecha alta	Fecha baja

(1) Indicar procedencia: Curso ESO, programa de diversificación curricular, etc.

(Fecha y firma del responsable de la entidad)

ANEXO VI
HOJA DE MATRÍCULA
PROGRAMA DE INICIACIÓN PROFESIONAL

CURSO: 2004-05

CENTRO:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:

MODALIDAD:

PERFIL PROFESIONAL:

MATRÍCULA N.º

EXPEDIENTE N.º

PROVINCIA:

FECHA

TURNO

FOTOGRAFÍA

DATOS DEL ALUMNO/A

APELLIDOS _____
 NOMBRE _____
 NACIDO EN _____ FECHA _____
 PROVINCIA _____ D.N.I. _____
 DOMICILIO _____
 CALLE/PLAZA _____
 N.º _____ ESCALERA _____ BLOQUE _____ PISO _____ PUERTA _____
 TELÉFONO/S DEL DOMICILIO _____
 LOCALIDAD _____ C.P. _____

DATOS FAMILIARES

PADRE O TUTOR
 NOMBRE _____ APELLIDOS _____
 D.N.I. _____ TELÉFONO TRABAJO _____
 MADRE O TUTORA
 NOMBRE _____ APELLIDOS _____
 D.N.I. _____ TELÉFONO TRABAJO _____
 OTROS TELÉFONOS DE CONTACTO _____

DATOS ACADÉMICOS

CENTRO DE PROCEDENCIA _____
 ÚLTIMO CURSO MATRICULADO _____
 ÚLTIMO CURSO APROBADO _____

CONTESTE SÍ O NO A LAS SIGUIENTE CUESTIONES:

HA PARTICIPADO EN UN PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR _____
 TIENE CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD _____
 TIENE GRADUADO ESCOLAR _____
 ALUMNO/A CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES _____ INDIQUE EN CASO
 AFIRMATIVO EL TIPO DE DISCAPACIDAD: _____

OTROS CURSOS O ESTUDIOS REALIZADOS: _____

BAJA:

FECHA _____
 CAUSA _____

EN DOCUMENTO ADJUNTO SE HARÁN CONSTAR AQUELLAS OBSERVACIONES QUE SE
 CONSIDEREN NECESARIAS